

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00256-00

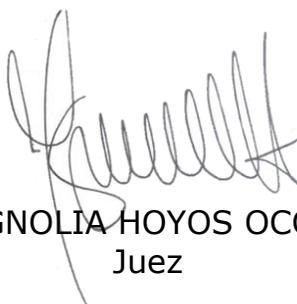
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el conocimiento de la misma, como quiera que los bienes relictos relacionados, no superan en su avalúo la menor cuantía, con base en lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 22 del CGP se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia funcional; y su remisión para el reparto entre los Jueces Civiles Municipales-Reparto de esta ciudad, (art.17-2 *ibídem*) para lo de su cargo, en tanto se informa que el causante tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá, por lo que con base en lo dispuesto por el artículo 90 CGP), se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Civiles Municipales- de Bogotá- Reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 066 FECHA 23/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria